

27 ABR 2016

OFICIO CIRCULAR N° --- 172

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto 138 de fecha 26-04-2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 28 de abril 2016**

Vigencia desde el jueves: 21/04/2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,0000	6,0000	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,0000	6,0000	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	-0,2429	1,2571	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,


María Paz Mendía Ramírez
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 28.04.2016 al 04.05.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

MPM/mrf.

c.c.: Aduanas Arica/Punta Areas
Subdirección Informática
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

22204

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.443.-

Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)

Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas

Santiago, Miércoles 27 de Abril de 2016

SUMARIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	la presentación, priorización y ejecución de los proyectos que posean componentes tecnológicosP.4	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Normas Generales	Decreto número 95, de 2016.- Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico a la Casa de los Derechos Humanos - Residencia Beaulieu, ubicada en la comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica ChilenaP.1	Resolución número 533 exenta, de 2016.- Aprueba Orden de Servicio que imparte Instrucciones sobre la Aplicabilidad y Procedimientos de los Recursos Contenidos en la ley N° 19.880, respecto de las Resoluciones de Multa, de Reconsideración Administrativa, de Sustitución por Capacitación y Programa de Asistencia al CumplimientoP.5	Servicio de Evaluación Ambiental III Región de Atacama
PODER LEGISLATIVO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	MINISTERIO DE ENERGÍA	Extracto de resolución número 65 exenta, de 2016, que notifica resolución de inicio de proceso de participación ciudadana en Declaración de Impacto Ambiental proyecto: Planta Fotovoltaica Almeyda P.7
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	Decreto número 930 exento, de 2016.- Amplía Jurisdicción Territorial del Conservador de Llaylay, incorporando en ella la comuna de CatemuP.4	Decreto número 331 exento, de 2016.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleoP.6	OTRAS ENTIDADES
PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Decreto número 332 exento, de 2016.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene domésticoP.6	BANCO CENTRAL DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA	Dirección del Trabajo	Decreto número 333 exento, de 2016.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleoP.6	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señalaP.7
Decreto número 138 exento, de 2016.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502P.1	Resolución número 505 exenta, de 2016.- Crea Comité Tecnológico Institucional de la Dirección del Trabajo, determina sus responsabilidades y establece procesos para		Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indicaP.7

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(IdDO 1019252)

LEY NÚM. 20.917

MODIFICA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una moción de los diputados Jaime Pilowsky Greene, Fuad Chahin Valenzuela, Aldo Cornejo González, Sergio Espejo Yaksic y Roberto León Ramírez,

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Agrégase en el artículo 116, inciso séptimo, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de subdivisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su

vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 22 de abril de 2016.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 1019446)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 138 exento.- Santiago, 26 de abril de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 188 y N° 189, del 25 de abril de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,2429
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000

2°.- Aplíquense a contar del día 28 de abril de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 28 de abril de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,2429	1,2571
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

(IdDO 1019034)

DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA "CASA DE LOS DERECHOS HUMANOS - RESIDENCIA BEAULIER", UBICADA EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 95.- Santiago, 11 de abril de 2016.

Considerando:

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, recibió la solicitud de la Unión Comunal de Agrupaciones de Derechos Humanos de Punta Arenas, para declarar como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico a la "Casa de los Derechos Humanos - Residencia Beaulier", ubicada en Avenida Cristóbal Colón N° 636, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena;

Que, el inmueble fue construido en 1936, por el arquitecto Antonio Beaulier Bourbois, como residencia propia. Está emplazado dentro de los límites urbanos recogidos en el primer plan regulador de la ciudad de Punta Arenas de 1868, trazado por iniciativa del Gobernador de la ciudad el Sr. Óscar Viel. La construcción presenta un estilo neoclásico francés característico de la ciudad de Punta Arenas, representado en otros importantes inmuebles de la ciudad, también proyectados por Antonio Beaulier, tales como el Banco Anglo Sudamericano, la casa de Mauricio Braun, la Cárcel Pública, el Cuartel de Policía, el Batallón Magallanes, el Edificio Violic, la Pescadería Municipal, el Taller Meric y la Residencia Hiriart, entre otros;

Que, el inmueble posee un sistema constructivo de albañilería de ladrillos, los que provienen de la industria de Alejo Marcou y que fueron utilizados en múltiples edificaciones a comienzos del siglo XX en Punta Arenas. Las fachadas laterales de la construcción presentan albañilería a la vista y un trabajo artesanal del ladrillo, reflejado especialmente en las ventanas, con arcos rebajados, y en la conformación de las cornisas y las molduras. La edificación es de dos pisos y un tercero en mansarda con lucarnas saliente y cuenta con un piso sótano;

Que, la casa la residencia particular del arquitecto francés Antonio Beaulier Bourbois hasta el año 1946. Posteriormente, en la década de 1950, funcionó como la sede de la Cruz Roja; en la década de 1960 pasó a ser utilizado como Casino de Tripulaciones y Hospital Naval Provisorio. Entre 1973 y 1976 funcionó como centro de detención y tortura, y como sede de la Central de Servicio de Inteligencia Militar (SIM). Luego, entre 1977 y 1980, fue sede de la Fiscalía de Organismos de Seguridad. En las décadas siguientes tuvo diversos usos, siendo abandonado y entregado finalmente a la Municipalidad de Punta Arenas;

Que, el inmueble fue el principal centro de tortura e interrogatorio en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. En los primeros años de la Dictadura Militar la represión de la oposición política fue llevada adelante por el Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral (SIRMA), dependiente del Jefe de Zona de Estado de Emergencia de Magallanes y éste a su vez de la Junta Militar;

Que, el SIRMA agrupó a los servicios de inteligencia de Carabineros (SICAR), Militar (SIM), de la Fuerza Aérea (SIFA) y Naval (SIN). De ellos, el SIM fue el organismo encargado de efectuar la mayoría de las detenciones, sometiendo a los detenidos a torturas y a los Consejos de Guerra, operaciones que fueron realizadas en el inmueble de Av. Colón N° 636. Al respecto el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura en Chile (Informe Valech), 2004, señala: "Fue el principal centro de torturas e interrogatorios de hombres y mujeres en Magallanes y la sede central del Servicio de Inteligencia Militar (SIM) en la región. Por este recinto pasaron la mayoría de los presos políticos de Magallanes durante el año 1973. Algunos detenidos señalaron que habían llegado directamente luego de su detención". (pp. 507 y 508);

Que, si bien la edificación tiene problemas de conservación y ha sufrido transformaciones, se han conservado elementos distintivos del centro de detención,